



Tipo: Salida Fecha: 2021-12-17 15:50:10  
Trámite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA  
Sociedad: 79600980 - JAMID ANDRES ALZATE ALZATE TRV-171.1\_9248  
Remitente: 670 - INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES(((4397795)))  
Destino: 79600980 JAMID ANDRES ALZATE ALZATE  
Folios: 12 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2021-05-005061

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso:** JAMID ANDRES ALZATE ALZATE  
Persona natural no comerciante controlante

**Proceso:** Reorganización abreviada

**Asunto:** Admisión acuerdo de reorganización Abreviada

**No. de Proceso** 2021-INS-373

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante escrito enviado por el Módulo de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades el 27.10.2021, radicado con el No. 2021-01-633363, el deudor Jamid Andres Alzate Alzate, identificada con cédula No. 79.600.980, controlante de la sociedad CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S. Nit. 801.002.806, con domicilio en el municipio de Calarca - Quindío, solicitó la admisión de un acuerdo de reorganización abreviado en los términos del Decreto 772 de 2020, Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes.
- Con ocasión de la revisión del cumplimiento de requisitos formales y sustanciales, fue proferido el Oficio 670-000950 radicado con el No. 2021-05-004523 del 09.11.2021, solicitando completar y/o corregir algunas informaciones suministradas.
- En Oficio 670-000953 del 17.11.2021, fue informada al deudor acerca de los efectos de la solicitud a un acuerdo de reorganización de que trata el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.
- En comunicación enviada por el Módulo de Insolvencia radicada con el No. 2021-01-683048 del 20.11.2021, el deudor controlante, dio respuesta al oficio de inadmisión.
- En correo electrónico del 16.12.2021, el Grupo de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, informó de la asignación de funciones de promotor al deudor controlante, radicado con el No. 2021-05-005053 de la fecha citada.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

<b>1. Sujeto al régimen de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Fue allegada en el memorial 2021-01-633363, certificación en la que informan que el deudor Jamid Andres Alzate Alzate, identificada con cédula No. 79.600.980, es controlante de la sociedad CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S. Nit. 801.002.806, la que se encuentra en acuerdo de reorganización admitido por la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Manizales, desde septiembre de 2020.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
La solicitud de admisión al proceso Reorganización 772, fue presentada por el deudor JAMID ANDRES ALZATE ALZATE en calidad de Persona Natural No Comerciante Controlante.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>3. Cesación de pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Fue aportada con la solicitud certificación de cesación de pagos suscrita por deudor y contador, en la que se indica que el deudor tiene 16 acreencias vencidas con más de 90 días en favor de dos o más acreedores por \$523.571 miles, las que informan corresponden al 54.04% de las obligaciones, siendo allegado para el efecto la relación detallada de estas.	
Fue allegada certificación, en que el deudor informa la existencia de 6 procesos judiciales en su contra.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Se observa en los documentos allegados, la certificación suscrita por Deudor y Contador, en que consta que el insolvente no tiene obligaciones vencidas con el fisco.	
Fue allegada certificación suscrita por deudor y contador, en que informan que el insolvente no tiene obligaciones por descuentos a empleados.	
En el memorial 2021-01-633363 se aporta: La Persona Natural No Comerciante JAMID ANDRES ALZATE ALZATE indica que no tiene pasivos por descuentos a trabajadores.La certificación está suscrita por el deudor.	
En el memorial de la solicitud de acuerdo, fue certificado por el deudor que no tiene obligaciones pendientes por concepto de seguridad social.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En el memorial 2021-01-633363 se aporta: La Persona Natural No Comerciante manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	

<b>6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art. 12 Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En el memorial 2021-01-633363 de la solicitud de acuerdo, fue allegada la certificación en la que consta que el señor Jamid Andres Alzate Alzate es controlante con una 73,77% de la sociedad CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S., sociedad que se encuentra en acuerdo de reorganización, admitido por la Superintendencia de Sociedades en 2020, cuya situación de control se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En el memorial 2021-01-633363, informó el deudor que la crisis se origina en:	
1) Insolvencia de la sociedad controlada CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S - EN REORGANIZACION, de la cual deriva sus ingresos y además es deudor solidario, sin que cuenta con los recursos para atender las obligaciones contraídas, sociedad que presenta alto endeudamiento, demoras en la entrega de inmuebles, alto desistimiento de promitentes compradores de vivienda...etc.	
2) Endeudamiento personal por más de \$500 millones, utilizados para financiar obras de la sociedad controlante.	
3) Procesos ejecutivos por no pago de obligaciones solidarias cuyo deudor principal es la controlada en reorganización.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva</b>	
<b>Fuente:</b> Núm. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Fue allegada propuesta para la negociación de deudas suscrita por el deudor, las que serían pagadas en un plazo entre 1 y 72 meses.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores</b>	
<b>Fuente:</b> Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Fue allegada relación detallada de pasivo suscrita por el deudor, en la que se observan obligaciones por valor total de \$1.584.732 miles, y como deudor solidario por \$4.250.334 miles	
En el memorial 2021-01-633363 se aporta: El peticionario aportó la relación completa y actualizada de todos los acreedores.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>10. Relación completa y detallada de sus bienes</b>	
<b>Fuente:</b> Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Fue allegada en la solicitud de acuerdo, la relación detallada de bienes suscrita por deudor y contador, por valor de \$947.028 miles.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial</b>	

<b>Fuente:</b> Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Fue allegada con la solicitud de acuerdo certificación en la que consta que el deudor cuenta con 23 procesos en contra, de los cuales 16 corresponden a obligaciones propias y las demás a obligaciones solidarias, cuyo valor total es de \$856.353 miles, documento suscrito por deudor y contador.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente</b>	
<b>Fuente:</b> Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Fue allegada declaración juramentada en la que informan las fuentes de ingreso del deudor.	
Fue certificado que la sociedad CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S. En Reorganización, en comunicación suscrita por Representante Legal y Revisor Fiscal, radicado No. 2021-01-683048 del 20.11.2021, que el deudor cuenta con ingresos por valor de \$7 millones de pesos, por prestación de servicios como gerente de dicha sociedad, adicionalmente en el radicado 2021-01-633363 del 27.10.2021, informó que en lo corrido del año 2021, había recibido ingresos por \$110 millones, por la venta no habitual por la venta de materiales para la construcción.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones</b>	
<b>Fuente:</b> Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2021-01-683048 se aporta: El peticionario indica que el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones es \$ 955.835 miles	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente</b>	
<b>Fuente:</b> Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Fue certificado por el deudor, que cuenta con sociedad conyugal, la que se encuentra vigente.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)</b>	
<b>Fuente:</b> Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2021-01-633363 se aporta: El peticionario indica que no tiene obligaciones alimentarias.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Se encuentra en el memorial 2021-01-633363, los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	
El proyecto de calificación y graduación de créditos, fue remitida en el radicado 2021-01-633363 del 09.11.2021, y en la comunicación radicada con el No. 2021-01-683048 del 20.11.2021, fue allegada la determinación de derechos de votos, en las cuales fueron detalladas las obligaciones por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.	
Teniendo en cuenta que el patrimonio del deudor es negativo al corte del 30.09.2021, por tanto la categoría D	

de la determinación de derechos de voto, solo tiene un voto.

**Observaciones/Requerimiento:**

**17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676**

<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En memorial con la solicitud de la solicitud de reorganización empresarial, radicado 2021-01-633363 del 27.10.2021, fue allegada la certificación con los bienes dados en garantía, así como también el avalúo de los inmuebles,  En radicado No. 2021-01-683048 del 20.11.2021, fue recibida la relación de los bienes dados en garantía, vinculada con los acreedores beneficiarios de las mismas y montos actualizados de las obligaciones.  En radicado No. 2021-01-683048 del 20.11.2021, fue enviado la relación de las obligaciones solidarias de la sociedad controlada CONSTRUINVERSIONES A&M EN REORGANIZACIÓN, cuyo valor asciende a la suma de \$4.250 millones.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, “Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”.

El Artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, señala en su parte pertinente que a la Superintendencia de Sociedades, le competen los procesos de insolvencia “...de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes”.

Establece el artículo 532 del Código General del Proceso, que “las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas, cuya insolvencia se sujetará al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006”

Adicionalmente, los Artículos 2.2.2.9.1.1 y 2.2.2.9.1.2. del Decreto 1074 de 2015; el Art. 22 del Decreto 1023 del 18.05.2012 y la Resolución 100-000040 del 08.01.2021, señala que las Intendencias Regionales son competentes, en razón del domicilio y del monto de los activos, para conocer de los procesos de insolvencia de deudores con Activos de hasta 45.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes-SMMLV- (\$40.883.670.000.oo), siendo la jurisdicción de la Intendencia Regional Manizales, los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, encontrándose el deudor, dentro de dicha ubicación geográfica y por debajo del citado tope de activos.

De otra parte, al tenor del Artículo 11 del Decreto 772 del 03.06.2020, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial cuyos Activos sean inferiores o

iguales a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), solo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado, como es el caso que nos ocupa.

En cuanto al estudio efectuado a la documentación aportada, se estableció que la estructura del Estado de Situación Financiera y Estado de resultados (en miles de pesos) de los tres últimos años fueron como se indica a continuación:

	30/09/2021	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2018
<b>ESTADOS FINANCIEROS EN MILES DE PESOS</b>				
ACTIVOS	947.028	1.089.463	1.088.856	1.907.231
PASIVO	1.584.732	1.680.672	1.578.639	1.728.846
PATRIMONIO	-637.704	-591.209	-489.783	178.385
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>				
INGRES OPERAC	110.000	36.000	0	71.534
COSTO VTAS	80.800		0	76.271
UTILID BRUTA	29.200	36.000	0	- 4.737
GASTOS OPERACIONALES	15.904	17.878	47.577	85.865
UTILIDAD OPERACIONAL	13.296	18.122	-47.577	-90.602
UTILIDAD NETA	-46.495	-66.797	-665.837	- 462.860
MARG ENDEUDAMIENTO	167,34%	154,27%	144,98%	90,65%
MARGEN BRUTO	26,55%	100,00%		-6,62%
MARGEN OPERACIONAL	12,09%	50,34%		-126,66%

Se observa en el inventario de activos informado por el controlante, que lo más representativo son las inversiones en la sociedad controlada por \$523.000 miles y la propiedad planta y equipo por \$374.861 miles, las que representan el 55% y el 40%, de los bienes y derechos del deudor, respectivamente; en lo que respecta a las obligaciones, las más representativas son las obligaciones financieras con \$898.523 miles y las cuentas por pagar a la sociedad controlada por \$662.768 miles, equivalentes al 57% y 42% del pasivo total; es de anotar que el deudor controlante cuenta con obligaciones solidarias por valor de \$4.250.334 miles, cuyo deudor principal es la sociedad CONSTRUINVERSIONES A&M S.A.S EN REORGANIZACION EMPRESARIAL.

En consecuencia, teniendo en cuenta que esta Superintendencia debe proteger el interés de los acreedores; atender oportunamente la insolvencia del sector real de la economía; que el deudor insolvente cumple con los requisitos sustanciales y formales propios de la solicitud de admisión a un proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116, en los términos que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, es procedente admitirlo al trámite de un proceso de reorganización abreviado, de que trata el citado Decreto 772 de 2020, teniendo en cuenta que los activos con que cuenta no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV).

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los bienes no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Manizales, de la Superintendencia de Sociedades.

#### RESUELVE

**Primero.** Admitir al deudor Jamid Andres Alzate Alzate, identificada con cédula No. 79.600.980, Persona Natural No Comerciante con domicilio en el municipio de Calarca - Quindío carrera 25 calles 46 y 47 Centro Comercial Los Zaguanes, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

**Segundo.** Advertir al señor Jamid Andres Alzate Alzate, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016. Parágrafo. Se advierte a la Persona Natural No Comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

**Tercero.** Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

**Cuarto.** Ordenar a la persona natural no comerciante entregar a esta entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto.

En la actualización de los bienes y obligaciones y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad, así como también las fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos de placas KVD409, KVD404, ARN655 y ARM395.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en la información financiera, acompañada del avalúo en particular de los vehículos de placas KVD409 y KDV404 que soporta el registro contable.

De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

d. Aclarar al Despacho cuales son los

**Quinto.** Advertir la persona natural no comerciante, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Sexto.** Ordenar al deudor no comerciante con funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y

asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:  
[https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

**Séptimo.** Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible. Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario. Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la Ley 1116.

**Octavo.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Noveno.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, en especial a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Calarca, en particular de las matrículas inmobiliarias 282-36259, 282-5782, 282-16036 y 282-16011, y a la Secretaría de Transito de Calarcá y Instituto departamental de Transito del Quindío, acerca de los vehículos que se encuentren registrados en dicha Entidad.

**Décimo.** Fijar por parte de la Secretaría de la Intendencia Regional Manizales, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización (Numeral 11 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006) en la Baranda virtual-Avisos, en la página web de esta Entidad [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co). (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/avisos>).

**Décimo primero.** Ordenar a la persona natural no comerciante fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la sociedad de la que es controlante, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo segundo.** Ordenar al deudor con funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a. El inicio del proceso de reorganización abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad. b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx)

**Décimo tercero.** El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo cuarto.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**Décimo quinto.** Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional Manizales de la Superintendencia de Sociedades, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia y del aviso, para la Cámara de Comercio de Pereira-Risaralda (Art. 19 Nral. 2 Ley 1116 de 2006 y Art. 4 Decreto 2785 de 2008), Ministerio del trabajo Secc. Armenia - Quindío y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Quindío, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo sexto.** Ordenar que por Secretaría de la intendencia se expidan copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia para la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo séptimo.** Ordenar al promotor designado que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo octavo.** Advertir al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Décimo noveno.** Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización abreviado, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Vigésimo primero.** Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 17 de febrero de 2022. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**Vigésimo segundo.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar

un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado.

**Vigésimo tercero.** Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 2 de junio de 2022.

**Vigésimo cuarto.** Se advierte que, las audiencias citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx> Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

**Vigésimo quinto.** Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional Manizales, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo sexto.** Comunicar a las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Secretaría de Transito de Calarcá y Instituto departamental de Transito del Quindío, las decisiones adoptadas y REMITIR copia Auténtica del Presente Proveído.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CARLOS ALBERTO ORREGO OCAMPO**  
Intendente Regional Manizales

TRD: ACTUACIONES

**Rad.**  
2021-01-683048